



Expediente nº. 1194/2023

D^a María Isabel Pérez Gutiérrez, Secretaria Interventora Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey,

CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 17 de enero de 2025, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente tenor literal:

TERCERO. EXPEDIENTE Nº 1194/2023. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, QUE FORMULA EL SR. ALCALDE PRESIDENTE EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TRAMITADO POR DESARROLLO DE ACTIVIDAD CLASIFICADA SIN TÍTULO JURÍDICO HABILITANTE EN INMUEBLE SITO EN CALLE LA PALOMERA 10, VALLE GRAN REY.

Vista la documentación obrante en el expediente, y dada cuenta de la PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, que dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, QUE FORMULA EL SR. ALCALDE PRESIDENTE EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TRAMITADO POR DESARROLLO DE ACTIVIDAD CLASIFICADA SIN TÍTULO JURÍDICO HABILITANTE EN INMUEBLE SITO EN CALLE LA PALOMERA 10, VALLE GRAN REY.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista comunicación previa formulada el 20 de abril de 2023, con registro de entrada 2023-E-RC-1151, por Don Daniel González Armas, con D.N.I. 43832344W, para actividad clasificada de autolavado de vehículos, en Calle La Palomera 10, Valle Gran Rey.

Segundo.- Vista solicitud de 24 de octubre de 2022, con registro de entrada 2022-E-RC-3199, del mismo interesado, de informe de compatibilidad en relación a desarrollo de actividad, y comunicación del Sr. Alcalde Presidente de fecha 23 de febrero de 2023, mediante el que se le informó que, mediante Decreto de Alcaldía, dictado el 25 de septiembre de 2022, bajo el número 2022-0766, se resolvió lo siguiente (se omite dato personal en el lugar en el que se inserta el símbolo [...]): *“Primero.- Declarar la ineficacia de las comunicaciones previas de la actividad clasificada de Autolavado de Vehículos, sito en Calle La Palomera 10 Bajo, T.M. de Valle Gran Rey, presentadas los días 14 de julio de 2021, con número de registro 3461, y 15 de septiembre de 2021, con número de registro 4601, por [...], lo que determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, advirtiendo al interesado de que la continuación de la actividad sin título habilitante conllevará las medidas de restablecimiento y sancionadoras que procedieran....”*. Y, asimismo, se le indicó lo siguiente:

“Se advierte a Usted y a cualquier otra persona que tuviera conocimiento del referido Decreto que, en caso de desarrollo de la actividad en contra del aludido acto administrativo, incurriría en las responsabilidades



administrativas previstas en el ordenamiento jurídico, e incluso penales por desobediencia a la autoridad. En ese caso, se daría cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos”.

Tercero.- Visto Decreto de Alcaldía, dictado el 02 de abril de 2024, bajo el número 2024-0428, mediante el cual se resuelve “Declarar la ineficacia de la comunicación previa de la actividad clasificada de Autolavado de Vehículos, sito en Calle La Palomera 10, T.M. de Valle Gran Rey, presentada el 20 de abril de 2023, con registro de entrada 2023- E-RC-1151, por Don Daniel González Armas, con D.N.I. 43832344W, lo que determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, advirtiendo al interesado de que la continuación de la misma sin título habilitante conllevará las medidas de restablecimiento y sancionadoras que procedieran”.

Cuarto.- Visto recurso de reposición interpuesto por el interesado con fecha 30 de abril de 2024, registro de entrada 2024-E-RC-1866.

Quinto.- Visto informe de Ingeniería de 3 de junio de 2024 que manifiesta textualmente lo siguiente:

ASUNTO: DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN EN MATERIA DE ACTIVIDADES
SOLICITANTE: DANIEL GONZÁLEZ ARMAS
SITUACIÓN: CALLE LA PALOMERA 10. BAJO. 38870, T.M. de Valle Gran Rey.
REFERENCIA CATASTRAL: 0789405BS7008N
EXPEDIENTE: 389/2022

INFORME TÉCNICO

En respuesta a la solicitud presentada por DANIEL GONZÁLEZ ARMAS con de fecha 20 de Abril de 2023 y registro entrada genera nº 2023-E-RC-1151 y en relación a la DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN EN MATERIA DE ACTIVIDADES, sito en CALLE LA PALOMERA 10. BAJO. 38870 T.M. de Valle Gran Rey. Se realiza el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

- Con 20 de Abril de 2023, se presenta el modelo de Declaración Responsable O Comunicación En Materia De Actividades, sito en Calle La Palomera 10. Bajo. 38870, T.M. de Valle Gran Rey, con número de registro 3461 para el Inicio de Actividad para Autolavado de Vehículos.
- Con fecha 01 de Abril de 2024, se presenta informe jurídico.
- Con fecha 04 de Abril de 2024, se presenta recurso de reposición haciendo referencia la proyecto Visado TF36052/00 de Fecha 17-04-2023

PRIMERO: SITUACIÓN

La parcela cuenta con la siguiente referencia catastral: 0789405BS7008N. Calle La Palomera 10. Bajo, 38870, T.M. de Valle Gran Rey,

SEGUNDO: CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

Respecto al planeamiento municipal vigente, Normas Subsidiarias de Valle Gran Rey, aprobadas definitivamente aprobado definitivamente, siendo publicado en el B.O.C. nº 157 con fecha 29 de noviembre de 1989 y posteriormente en el B.O.P. nº 81 de 8 de julio de 1994, las actuaciones objeto del presente informe se encuentran ubicadas en un suelo clasificado como Suelo Urbano Mixto Calificado como Edificación mixta TENIENDO un uso secundario comercial.





TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Como bien indica el proyecto se trata de una "actividad pretendida se trata de una actividad clasificada, y esta se encuentra clasificada dentro del Grupo 11 "Otras actividades", más concretamente dentro del epígrafe 11.34 "Instalaciones y actividades para la limpieza de vehículos".

Si bien entraría podría darse el caso de pertenecer a la "CATEGORÍA 2ª.- Industria tolerable para viviendas colindantes. Son los pequeños talleres e industrias de servicios, que no presentan incomodidad para las viviendas colindantes pero que pueden ser admitidas en ciertas condiciones:

Un requisito es que la Potencia instalada de ser máximo 10 CV. En este caso CUMPLE y que el nivel máximo de ruido producido = 45 Db". NO CUMPLE.

Según presupuesto de proyecto se dispone de una Aspiradora marca Karcher modelo NT 70/3. Referencia 1.667-270.0 con 79 db, una Limpiadora de tapicerías marca Karcher modelo Puzzi 8/1C. Referencia 1.100-225.0 con 71db y la limpiadora de alta presión con agua fría HD 5/15 C con 72 db. Todas ellas maquinas Profesionales semi industriales con una potencia de ruido por separado a losv45db permitidos. Por lo tanto no cumple los requisitos de CATEGORÍA 2ª.- Industria tolerable para viviendas colindantes, y se desestima el trámite de Licencia.

Por otra parte el proyecto en su apartado de memoria y cálculos de analiza el CTE-DB-SI analiza esta actividad como local comercial, siendo la misma claramente Instalaciones y actividades para la limpieza de vehículos".

Dicho proyecto carece de un estudio de impacto de ruido, ya no necesario por la maquinaria a instalada y un estudio justificativo del tratamiento elegido para la depuración de los lodos y aceites que se desprenden de este tipo de limpieza.

Por otra parte el proyecto en su apartado de memoria y cálculos de analiza el CTE-DB-SI analiza esta actividad como local comercial, siendo la misma claramente Instalaciones y actividades para la limpieza de vehículos".

Dicho proyecto carece de un estudio de impacto de ruido, ya no necesario por la maquinaria a instalada y un estudio justificativo del tratamiento elegido para la depuración de los lodos y aceites que se desprenden de este tipo de limpieza.

CUARTO: LICENCIA URBANÍSTICA O TÍTULO HABILITANTE

A la vista de las obras ejecutadas y a la documentación obrante en este Ayuntamiento, se comprueba que a fecha de hoy, no consta Licencia de Actividad o título habilitante otorgado.

QUINTO: CONCLUSIÓN.

Se desestima solicitud de licencia por incumplimiento de las ordenanzas vigentes.

Sexto.- Visto informe técnico municipal de fecha 11 de julio de 2024 que indica:

"El técnico que suscribe tiene el deber de informar, en relación con el objetivo arriba mencionado, el siguiente apartado: Que girada visita de inspección, en el día de hoy a las 10:30 horas, se observa que, el local, para el cual se ha solicitado la apertura de actividad de autolavado de vehículos, se encuentra abierto y en ejercicio de la actividad, incumpliendo la prohibición del Decreto emitido por la Alcaldía de este Ayuntamiento, cuya situación se puede apreciar en las siguientes imágenes".



Séptimo.- Visto Decreto de Alcaldía, dictado el 12 de julio de 2024, bajo el número 2024-0961, mediante el cual se desestima el recurso de reposición interpuesto por el interesado.

Octavo.- Visto certificado final de obras presentado por el interesado con fecha 10 de septiembre de 2024, registro de entrada 2024-E-RC-3513, suscrito por el Ingeniero Industrial Don Sixto Manuel Ramos Cabrera.

Noveno.- Visto informe técnico municipal de fecha 11 de septiembre de 2024, que manifiesta:

“ ...

El técnico que suscribe tiene el deber de informar, en relación con el objetivo arriba mencionado, el siguiente apartado:

1.- Que apartado segundo del citado Decreto 0961 cita textualmente:

Tercero.- Dar traslado del presente Decreto a la Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos de que realicen visita una vez notificada la presente resolución, a los efectos de que informen sobre si la actividad se está desarrollando o no.

2.- Que girada visita de inspección en el día de hoy a las 8:07 horas en la entrada del inmueble objeto de actuación, resulta que se aprecia la realización o desarrollo de actividad, que fue objeto de Decreto número 2024-0428 de fecha 02/04/2024 en el que se dispuso, entre otros, los siguiente; Primero.- Declarar la ineficacia de la comunicación previa de la actividad clasificada de Autolavado de Vehículos, sito en Calle La Palomera 10, T.M.de Valle Gran Rey, presentada el 20 de abril de 2023, con registro de entrada 2023- E-RC-1151, por Don Daniel González Armas, con D.N.I. 43832344W, lo que determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, advirtiendo al interesado de que la continuación de la misma sin título habilitante conllevará las medidas de restablecimiento y sancionadoras que procedieran.

3.- Que presentado Recurso de Reposición contra el citado Decreto, con Registro de Entrada número 2024-E-RC-1866 de fecha 30/04/2024, se desestimo por DECRETO número 0961 de fecha 12/07/2024 habiendo resuelto lo siguiente:





Primero.- Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por Don Daniel González Armas, con D.N.I. 43832344W, el 30 de abril de 2024, registro de entrada 2024-E-RC-1866, al haber sido presentado en forma y plazo, y desestimarlos en base a lo expuesto en el presente Decreto, confirmándose el Decreto de Alcaldía, dictado el 02 de abril de 2024, bajo el número 2024-0428.

Segundo.- Reiterar a Don Daniel González Armas, con D.N.I. 43832344W, la información relativa a la imposibilidad de desarrollo de la actividad clasificada de Autolavado de Vehículos, sito en Calle La Palomera 10, T.M. de Valle Gran Rey.

Tercero.- Dar traslado del presente Decreto a la Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos de que realicen visita una vez notificada la presente resolución, a los efectos de que informen sobre si la actividad se está desarrollando o no.

Cuarto.- Dar traslado del presente Decreto al interesado haciéndole saber que contra el mismo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

4.- Que, conforme se puede apreciar en la imagen obtenida, se aprecia la rampa, puerta de acceso, así como vehículo en el interior del local, tras lo cual se procede al cierre de la puerta para el posterior tratamiento del vehículo en el interior.





Décimo.- Visto Decreto de Alcaldía, dictado el 17 de septiembre de 2024, bajo el número 20224-1299, mediante el cual se procede a incoar procedimiento sancionador y de cese de actividad contra Don Daniel González Armas, por la comisión de una infracción muy grave (funcionamiento de la actividad clasificada sin título jurídico habilitante) cometida en inmueble sito en Calle La Palomera 10, Valle Gran Rey.

Decimo primero.- Visto que el Decreto fue notificado el día 7 de noviembre de 2024, sin que conste que se haya presentado escrito de alegaciones.

Décimo segundo.- Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 12 de diciembre de 2024, adoptó, entre otros, acuerdo mediante el que se impone a Don Daniel González Armas, con D.N.I. 43832344W, multa de 20.000 euros por la comisión de una infracción muy grave (funcionamiento de actividad clasificada sin título jurídico habilitante) cometida en inmueble sito en Calle La Palomera 10, Valle Gran Rey. El acuerdo fue notificado el 23 de diciembre de 2024.

Décimo tercero.- Vistos escritos presentados por el interesado con fechas 27 de diciembre de 2024, registros de entrada 2024-E-RC-4739 y 2024-E-RC-4740, y escrito de 8 de enero de 2025, registro de entrada 2025-E-RC-37, en el que se indica que los anteriores escritos formulados el 27 de diciembre de 2024 se tengan por presentados ante la Junta de Gobierno Local.

Mediante los escritos presentados el 27 de diciembre de 2024 solicitan, uno la suspensión del acuerdo de Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 12 de diciembre de 2024, por prejudicialidad, y otro, que se notifique el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Análisis de las pretensiones del interesado

Tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, con fecha 27 de diciembre de 2024 se presentaron escritos por el interesado los cuales se analizan a continuación:



1.- Escrito con registro de entrada 2024-E-RC-4740, mediante el que se solicita la notificación del Decreto de Alcaldía, dictado el 17 de septiembre de 2024, bajo el número 20224-1299, mediante el cual se procede a incoar procedimiento sancionador y de cese de actividad contra Don Daniel González Armas, por la comisión de una infracción muy grave (funcionamiento de la actividad clasificada sin título jurídico habilitante) cometida en inmueble sito en Calle La Palomera 10, Valle Gran Rey. Asimismo, el interesado pretende que se retrotraigan las actuaciones.

Consultado el expediente administrativo, consta:

Notificación electrónica cursada el 18 de septiembre de 2024 y rechazada por ausencia de acceso el 1 de octubre de 2024.

Sin perjuicio de ello, este II. Ayuntamiento procedió a notificar personalmente al interesado, materializándose con fecha 7 de noviembre de 2024 a las 8.30 horas, tal y como consta en el expediente administrativo.

Por tanto, la notificación se materializó conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El interesado, habiendo sido notificado no formuló alegaciones al Decreto de incoación del procedimiento sancionador, motivo por el cual éste fue resuelto por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local.

Se inserta debajo recorte de la acreditación de notificación.



OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2024-S-RE-1235	18/09/2024 10:53

RESUMEN
Notificación -- Expediente 1194/2023 Solicitud de Licencia de Actividad Clasificada (SIA 2852235) Notificación decreto 2024-1299 Incoar Expediente Sancionador.

EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN
1194/2023	Notificación Electrónica

Nº DE IDENTIFICACIÓN	DESTINATARIO
43832344W	DANIEL GONZALEZ ARMAS

DOCUMENTOS ENVIADOS

NOMBRE DEL FICHERO: Notificación decreto 2024-1299.pdf
TIPO DE DOCUMENTO: Otros
VALIDEZ: Copia auténtica
CSV: RMS6AM6DZSANEJLH55ZHD4KS7
HUELLA DIGITAL: 6a064ab555370f583398064be91c7e6ff560547c

NOMBRE DEL FICHERO: DECRETO 2024-1299 [Decreto inc 1194-2023].pdf
TIPO DE DOCUMENTO: Resolución
VALIDEZ: Original
CSV: R95SCQSR2PNMWGMARMLG7ZLF
HUELLA DIGITAL: 169afa5de7872744df472e406520736e3a71c34

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



RECIBÍ EL ORIGINAL
Valle Gran Rey, a 07 de Noviembre de 2024
Siendo las 08:30 horas
El Notificado
Fdo.: 
D.N.I.: 43832344W

Procede denegar la solicitud de notificación del Decreto, así como de retroacción de las actuaciones.



2.- Escrito con registro de entrada 2024-E-RC-4739, mediante el que se solicita la suspensión del expediente sancionador por prejudicialidad.

Mediante Auto de 11 de octubre de 2024, de la Sra. Jueza Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Santa Cruz de Tenerife, se desestimó la solicitud de adopción de medidas cautelares dentro del procedimiento ordinario 1659/2024.

Ya en el propio Decreto de 12 de julio de 2024, se dispuso lo siguiente:

“Primero.- Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por Don Daniel González Armas, con D.N.I. 43832344W, el 30 de abril de 2024, registro de entrada 2024-E-RC-1866, al haber sido presentado en forma y plazo, y desestimarlo en base a lo expuesto en el presente Decreto, confirmándose el Decreto de Alcaldía, dictado el 02 de abril de 2024, bajo el número 2024-0428.

Segundo.- Reiterar a Don Daniel González Armas, con D.N.I. 43832344W, la información relativa a la imposibilidad de desarrollo de la actividad clasificada de Autolavado de Vehículos, sito en Calle La Palomera 10, T.M. de Valle Gran Rey.

Tercero.- Dar traslado del presente Decreto a la Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos de que realicen visita una vez notificada la presente resolución, a los efectos de que informen sobre si la actividad se está desarrollando o no.

Cuarto.- Dar traslado del presente Decreto al interesado haciéndole saber que contra el mismo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho”.

Ese fue el Decreto impugnado en sede judicial y que fue objeto de desestimación de la medida cautelar, al primar el interés público.

Procede denegar la solicitud de suspensión del expediente sancionador.

En virtud de lo expuesto, se formula la siguiente **propuesta de acuerdo**:

PRIMERO.- Denegar a Don Daniel González Armas, con D.N.I. 43832344W, las solicitudes presentadas el 27 de septiembre de 2024, registros de entrada 2024-E-RC-4739 y 2024-E-RC-4740, dirigidos a Alcaldía y redirigidos a Junta de Gobierno Local mediante escrito de fecha 8 de enero de 2025, registro de entrada 2025-E-RC-37, relativas a que se proceda a la notificación del Decreto de Alcaldía, dictado el 17 de septiembre de 2024, bajo el número 20224-1299, con retroacción de procedimiento administrativo, y de suspensión del expediente administrativo, solicitudes improcedentes por los motivos puestos de manifiesto en el presente acto administrativo.



SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo al interesado, informándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Valle Gran Rey, 8 de enero de 2025”

Sometida la Propuesta de la Alcaldía a votación es **aprobada por unanimidad de los miembros presentes; acordando en consecuencia** por los motivos en ella esgrimidos y que se dan por reproducidos:

PRIMERO.- Denegar a Don Daniel González Armas, con D.N.I. 43832344W, las solicitudes presentadas el 27 de septiembre de 2024, registros de entrada 2024-E-RC-4739 y 2024-E-RC-4740, dirigidos a Alcaldía y redirigidos a Junta de Gobierno Local mediante escrito de fecha 8 de enero de 2025, registro de entrada 2025-E-RC-37, relativas a que se proceda a la notificación del Decreto de Alcaldía, dictado el 17 de septiembre de 2024, bajo el número 20224-1299, con retroacción de procedimiento administrativo, y de suspensión del expediente administrativo, solicitudes improcedentes por los motivos puestos de manifiesto en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo al interesado, informándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.





Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey

No habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las 10:10 horas, de lo cual como Secretaria Interventora Acddtal doy fe.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, Presidente, D. Borja Barroso Jiménez, en Valle Gran Rey, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

